



# Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Alcaldía N°148-2024-MDS/A

Sarín, 16 de abril del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

### VISTO:

El Informe N°274-2024-SSSDH-MDS/AREM de fecha 16 de abril del 2024, emitido por el Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano; la Solicitud contenida en el Expediente Administrativo N°0843-2024-MDS/UTDAC de fecha 10 de abril del 2024, presentada por la señora Juana Natividad Layza Ramos, presidenta electa de la Defensoría Comunitaria de San Juan; **SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA DEFENSORÍA COMUNITARIA DEL CASERIO DE SAN JUAN, DISTRITO DE SARIN, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, el artículo 73° del mismo cuerpo normativo, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o *distrital*, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 5. En materia de **participación vecinal**. 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción. 6. En materia de **servicios sociales locales**. (...) 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Asimismo, el artículo 84° de la Ley citada, prescribe que las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas, entre otras la de "2.4 Organizar, administrar y ejecutar los programas locales, de asistencia, protección y apoyo a la población de riego, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tiene por objeto el prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad (niñas, niños y adolescentes, personas adultas) y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación de daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;





## Resolución de Alcaldía N°148-2024-MDS/A

Que, con el artículo 33° de la precitada Ley, se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del mismo cuerpo normativo, integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 39° de la misma Ley, dispone que "la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley";

Que, mediante el Decreto Supremo N°007-2023-MIMP, se aprueba la "Estrategia Rural Multisectorial" para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, que plantea un sistema integral frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que comprende el desarrollo de los subsistema de prevención, atención, protección, sanción y recuperación, centrado en la articulación de los servicios que brindan las instituciones especializadas del sector público, privado y de la sociedad civil en los diferentes niveles de gobierno sean regional, provincial, distrital y comunal, para el desarrollo de acciones e intervenciones dirigidas a garantizar a las mujeres, niñas, niños, adolescente, personas adultas mayores y grupos vulnerables, una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en su diversidad; cuyo objetivo general es articular recursos y capacidades de los diferentes sectores e instituciones involucradas en los servicios especializados de prevención, atención, protección, sanción y recuperación de las personas afectadas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales;

Que, la "Estrategia Rural Multisectorial" para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, plantea en el componente 3: Redes de vigilancia institucional y comunitaria frente al riesgo de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, con pertinencia cultural y lingüística, que se implementa a través de la formación de mujeres como **defensoras comunitarias** para acciones de detección temprana y derivación de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales;

Que, las Defensorías Comunitarias son Defensorías del Niño y del Adolescente, promovidas por cualquier Organización Social de Base. Se trata de un servicio de la comunidad para defender los derechos humanos, en especial los derechos de las niñas, niños y mujeres. Trabaja de la mano con las autoridades y vigilan para que éstas cumplan con sus deberes. Asimismo, están formadas por voluntarias y voluntarios que son parte de una organización social o de base;

Que, mediante Solicitud contenida en el Expediente Administrativo N°0843-2024-MDS/UTDAC de fecha 10 de abril del 2024, la señora Juana Natividad Layza Ramos, presidenta electa de la Defensoría Comunitaria del caserío de San Juan, solicita su reconocimiento a fin de prevenir, atender, acompañar y orientar a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia dentro de sus caseríos para hacer frente a la violencia de género, adjuntando su Acta de Constitución de fecha 11 de julio del 2023;





## Resolución de Alcaldía N°148-2024-MDS/A

Que, mediante Informe N°274-2024-SSSDH-MDS/AREM de fecha 16 de abril del 2024, el Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo de la Defensoría Comunitaria del Caserío de San Juan del distrito de Sarín, a fin de promocionar, defender y vigilar los derechos de las y los ciudadanos;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y con las visaciones de Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER A LA DEFENSORÍA COMUNITARIA DEL CASERÍO DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SARIN DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,** en mérito a los fundamentos expuestos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -RECONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DEFENSORÍA COMUNITARIA DEL CASERÍO DE SAN JUAN,** en mérito al Acta de Constitución de fecha 11 de julio del 2023, la misma que ha sido conformada de la siguiente manera:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidenta	JUANA NATIVIDAD LAYZA RAMOS	19568281
Secretaria	SANTA MODESTA RUIZ SERIN	43815945
Tesorera	ROSALIA CONTRERAS SERIN	19551325

**ARTÍCULO TERCERO. -PRECISAR** que las funciones de la Junta Directiva tendrán vigencia por el período de dos (02) años, que se computará a partir de la fecha de su elección: 11 de julio del 2023 hasta el 11 de julio del 2025. Sin embargo, podrán ser removido en su totalidad o parcialmente cuando así lo decida la asamblea.

**ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR** a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, el monitoreo de la junta directiva para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la presente resolución de alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO. -AUTORIZAR** al responsable del Registro Único de Organizaciones Sociales, efectúe el registro de la junta directiva de la Defensoría Comunitaria del caserío de San Juan.

**ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Defensoría Comunitaria del caserío de San Juan, y a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes, así como al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en el Portal Web Institucional y Portal de Transparencia GOB.PE de la Municipalidad Distrital de Sarín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

.....  
**Richar Yorán Polo Cabrera**  
ALCALDE  
DNI: 41070984

Archivo/OSG

CC:

- Gerencia Municipal
- SSSDH
- DC San Juan
- UIT (V)

